

Expediente: **39/19**

Carátula: **BETURA JULIO CESAR Y OTRA C/ BARRIONUEVO NESTOR HUGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/11/2023 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20272107646 - LOPEZ, SERGIO ERNESTO-PERITO

20305395782 - BARRIONUEVO, DIEGO MATEO-DEMANDADO

90000000000 - LOZANO, OLGA NOEMI-DEMANDADO

20305395782 - BARRIONUEVO, NESTOR HUGO-DEMANDADO

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-PATROCINANTE

20323484350 - PALACIO, CELSO ROMULO-POR DERECHO PROPIO

20310385655 - ESCUDO SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20214650178 - AGUERO, LUIS A-POR DERECHO PROPIO

20255107470 - BETURA, JULIO CESAR-ACTOR/A

20255107470 - AGUILERA, SANDRA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 39/19



H3020164512

AUTOS: BETURA JULIO CESAR Y OTRA c/ BARRIONUEVO NESTOR HUGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°39/19.-

Presento a despacho e informo a S.S que en el día de la fecha procedí a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos, conforme lo ordena el punto II del proveído de fecha 13/11/2023. Se adjunta a la presente comprobante de la apertura referida. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 22 de noviembre de 2023. **FDO DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 22 de noviembre de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria. Póngase a conocimiento de los interesados.

II)- Atento a lo informado y de acuerdo lo dispuesto en el proveído que antecede (**"III)-** *Fecho, líbrese oficio al empleador mencionado a los efectos de que tome razón del embargo ordenado indicándose número de cuenta, que se transcribirá en el oficio al librarse para hacer efectiva la medida, debiéndose adjuntar comprobante de la cuenta judicial"*): Líbrese oficio conforme se encuentra allí ordenado.

III)- Proveyendo presentación de fecha 17/11/2023 realizada por el Dr. Muñoz Jorge Joaquín:

a.- Conforme surge de la legislación aplicable al caso (art. 24 de la Ley 5480: "La regulación judicial firme... da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, o contra el beneficiario no condenado en costas, o contra ambos en forma conjunta y solidaria. El beneficiario no condenado en costas que pagare los honorarios de su profesional, tendrá derecho a repetir del

condenado en costas lo que hubiere pagado, con más la actualización por desvalorización monetaria, cuando correspondiera, intereses y gastos los honorarios pueden ser reclamados a cualquiera de las partes") y jurisprudencia vinculada *"Es sabido que los peritos desinsaculados en los procesos judiciales –en su carácter de auxiliares de la Justicia- tienen el derecho de cobrar sus emolumentos de cualquiera de las partes, ya sea de quien solicitó su intervención –en virtud de los principios de la locación de obras o servicios- o bien de quien resulte condenado en costas y no puede oponérsele como defensa a su reclamo de pago el no ser quien pidió su intervención o no ser condenado en costas ya que siendo el perito con honorarios regulados acreedor de una obligación concurrente puede ejercer sus derechos en contra de cualquiera de las partes, quedándole a éstas únicamente la posibilidad de reclamarse entre ellas la repetición de lo pagado, si el pago de los emolumentos fue afrontado por quien en definitiva no tenía la obligación de hacerlo.- DRES.: ACOSTA - IBAÑEZ"* (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 DE CHAZAL JUAN CARLOS Vs. RODAS MIGUEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Nro. Sent: 177 Fecha Sentencia 06/05/2014.). **Por ello: a lo solicitado no ha lugar.**

b.- Al pedido de suspensión de los plazos procesales con habilitación de días y horas: No ha lugar por improcedente. - JJW FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.

Actuación firmada en fecha 22/11/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.